

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.779

LEY 3779

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3779

LEY 3779

Anticipo a la Municipalidad de General Arenales, para la terminación del edificio municipal.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar, en calidad de anticipo, a la Municipalidad de General Arenales, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, con destino a la terminación del edificio municipal de dicho partido.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo reembolsará la suma referida en diez anualidades de cinco mil pesos cada una, del porcentaje de impuestos que a la Municipalidad de General Arenales, corresponde por la Ley de 30 de octubre de 1911.

ARTÍCULO 3°. Este gasto, que se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales, con imputación a la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3779. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).